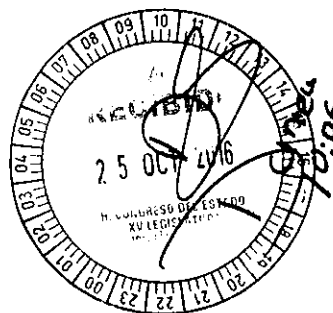




H. XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO P R E S E N T E.



El suscrito **Diputado Ramón Javier Padilla Balam**, representante de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza y Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XV Legislatura del Estado, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y en términos de lo dispuesto por los artículos 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Mediante el decreto publicado el día 26 de mayo del Año 2015 en el Diario Oficial de la Federación, el Constituyente permanente de nuestra nación llevó a cabo diversas reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consistieron en establecer los lineamientos, restricciones y obligaciones en materia de endeudamiento público así como atribuciones a la Federación para fiscalizar el destino y el ejercicio de los recursos obtenidos bajo estos rubros.

A fin de cumplir con el artículo único del ya mencionado Decreto, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril del año 2016, misma que regula, entre otras cosas, los lineamientos a seguir para la



contratación de financiamientos y obligaciones bajo los principios de transparencia y eficiencia, así como establece también las obligaciones de información y rendición de cuentas.

Por otro lado, el Decreto por el que se llevó a cabo la reforma constitucional ya señalada, también establece la obligación de que las legislaturas de las entidades federativas de nuestro país, lleven a cabo las adecuaciones que resulten necesarias en el marco jurídico local a efecto de armonizar su legislación con las disposiciones Constitucionales y, a su vez, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios estableció en su artículo TERCERO transitorio que las Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios realizarán las reformas a las leyes que sean necesarias para dar cumplimiento sus disposiciones, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de su decreto.

En consecuencia de lo señalado en párrafos anteriores y considerando que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece diversas obligaciones para los Municipios, se hace necesario llevar a cabo diversas modificaciones a fin de armonizar con aquella, nuestra la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo. Para ello es necesario contemplar modificaciones en materia de Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios, además de otras disposiciones que en su conjunto darán mayor certeza jurídica a las autoridades municipales respecto de sus obligaciones en materia de Disciplina Financiera.

Con la presente iniciativa, se incluirán en la Ley de los Municipios del Estado disposiciones que obligarán a los municipios a elaborar Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas e incluir en ellas cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.



De igual manera, y a modo de cumplir con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con esta iniciativa se propone incluir en la Ley de los Municipios, la obligación de contener en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos, proyecciones de finanzas públicas; descripción de riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; los resultados de las finanzas públicas y, un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

Del mismo modo y a fin de cumplir con la armonización de la Ley de los Municipios con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las proyecciones y los resultados de las finanzas públicas que se contengan en las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos, deberán realizarse con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En esta iniciativa también se contemplan las modificaciones necesarias para establecer en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, lo referente a que el gasto total propuesto por los ayuntamientos de los municipios en sus proyectos de egresos, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible, conforme a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera antes mencionada.

También y en concordancia con el artículo 36 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se prevé otorgar a los ayuntamientos la facultad de autorizar los convenios para adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, así como suscribir dichos convenios, previa a la autorización de la Legislatura, en los términos de la mencionada ley.



Como consecuencia de todo lo anterior y en mi calidad de Diputado de la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, pongo a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA: El artículo 233; **Y SE ADICIONAN:** El inciso j de la fracción IV del artículo 66; artículo 230 Bis; artículo 233 Bis y artículo 233 Ter; todas disposiciones de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 66. ...

I a la III. ...

IV. ...

a) al i) ...

j) Autorizar los convenios para adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, así como suscribir dichos convenios, previa a la autorización de la Legislatura, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 230 Bis. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se



incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias al Estado.

Los Municipios, además de lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en sus iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 233. Corresponde a los Ayuntamientos la aprobación, ejercicio y vigilancia del Presupuesto de Egresos Municipales.

El Gasto total propuesto por los Ayuntamientos de los Municipios en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Los Ayuntamientos de los Municipios deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Legislatura local podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo



para el Municipio respectivo. Para tal efecto, el tesorero municipal o su equivalente, será responsable de cumplir lo previsto en el artículo 6, párrafos tercero a quinto de la mencionada Ley.

Artículo 233 Bis. Los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio.

Artículo 233 Ter. Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, salvo por lo previsto en los transitorios siguientes.



SEGUNDO. Las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de los Municipios contenidas en los artículos 230 Bis, 233 segundo, tercer y cuarto párrafos, 233 Bis y 233 Ter, entrarán en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2018, con las salvedades previstas en el artículo transitorio siguiente y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TERCERO. El porcentaje a que hace referencia el artículo 233 Bis relativo a los adeudos del ejercicio fiscal anterior de los Municipios, será del 5.5 por ciento para el año 2018, 4.5 por ciento para el año 2019, 3.5 por ciento para el año 2020 y, a partir del año 2021 se estará al porcentaje establecido en dicho artículo.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

Dip. Ramón Javier Padilla Balam.

Representante de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza y
Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de la XV Legislatura del
Congreso del Estado de Quintana Roo.

